

OFORD.: N°34530

Antecedentes .: Su presentación ingresa a esta Comisión

con fecha 6 de diciembre de 2018.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2018120211981

Santiago, 20 de Diciembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CLUB HIPICO DE CONCEPCION S.A.

En atención a la presentación del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento de esta Comisión relativo a la habilitación del director Eduardo Arancibia y de doña Lucía Ríos Sánchez para participar en una votación de directorio de la sociedad que resuelva sobre la enajenación del total de acciones que posee de la sociedad Hipódromo Chile S.A., cumplo con señalar lo siguiente:

Analizada su presentación, esta Comisión no pude pronunciarse sobre si existe alguna causal que obligue al director a abstenerse en la votación que se lleve a cabo con motivo la operación de enajenación de las acciones consultada, por cuanto no se indica la otra parte en el contrato de compraventa de las citadas acciones, encontrándose incompleta la información de la operación consultada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la ley N° 18.046 regula las obligaciones y deberes que deben cumplir los directores en el ejercicio de sus funciones en especial el artículo 42 N° 1 que señala "Los directores no podrán: 1) Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social." Como consecuencia de lo anterior, toda actuación del directorio debe tener como objetivo el interés social de la compañía, asumiendo las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de ese mandato legal.

CSC/RAO/DCFV/WF 925402

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 03/01/2019 12:12



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 201834530929712xJhAGyuiPgsBnYBbGCLHUXrvvJXeJP

2 de 2 03/01/2019 12:12